

RV: Generación de Tutela en línea No 792376

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 16:23

Para: Recepcionprocesospenal <recepctionprocesospenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Tutela primera

ALEJANDRO ALVAREZ AGUDELO

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 1:31 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; mario.garciamoreno55@gmail.com <mario.garciamoreno55@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 792376

Buen día, con el debido respeto remito por ser de su competencia de acuerdo con el numeral 5, artículo 1º, del Decreto 333 de abril 6 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Atentamente,

Oficina Judicial - Reparto Pereira
Dirección Seccional de Administración Judicial
ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 1:17 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mario.garciamoreno55@gmail.com <mario.garciamoreno55@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 792376

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 792376

Departamento: RISARALDA.

Ciudad: PEREIRA

Accionante: ANA MILENA RIOS ALVAREZ Identificado con documento: 1088308068

Correo Electrónico Accionante : mario.garciamoreno55@gmail.com

Teléfono del accionante : 3136190611

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE PEREIRA
E.S.D

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

Respetado Señor Juez:

ANA MILENA RIOS ALVAREZ identificada con la cédula de Ciudadanía N°: 1.088.308.068 de Pereira Actuando Como Agente Oficioso de **ALEJANDRO ALVEAREZ AGUDELO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía Nro: 1.225.088.113 Persona Privada de la Libertad en el Centro de Reclusión la 40 acción de tutela en contra de la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**, debido a que no me dan respuesta en los términos de ley al Recurso de Apelación Interpuesto dentro del proceso penal de mi Hermano Por lo que considero vulnerado los derechos fundamentales a:

- 1. EL DEBIDO PROCESO**
- 2. ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**
- 3. DERECHO DE PETICION**

En favor de mi presentado en contra de las entidades:

Las cuales están vulnerando los derechos invocados y consagrados en **NUESTRA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991** Con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Interpongo esta acción de tutela, el esta capturado del 16 de marzo del 2017; lo condenaron en primeras instancias por el delito de Homicidio en grado de cómplice, el abogado interpuso recurso de apelación y a la fecha ya han transcurrido casi 4 años después de la condena y no ha habido respuesta alguna por parte de la sala penal del tribunal de Risaralda.

SEGUNDO: por que actuó yo como agente oficiosa de mi hermano porque en la cárcel de varones la 40 producto de la pandemia del covid los muchachos no cuenta con la asesoría legal para poder hacer valer sus derechos y debido al aislamiento que han estado sometidos, mi hermano esta imposibilitado para poder hacer valer sus derechos y es su voluntad que se interponga esta acción de tutela, porque su proceso a un no tiene respuesta de la segunda instancia.

TERCERO: mi hermano desde la cárcel ha enviado escritos solicitando que le den respuesta de los cuales la cárcel no da copia ni constancia de recibido y no dicen nada al respecto y a la fecha se consulta por la rama judicial y aparece que está en turno, pero no dicen una fecha probable para la cual la sala se pronunciara en cuanto a la apelación y ya han transcurrido 4 años aproximadamente desde su condena y no le responden sobre este recurso que en ultimas define su situación jurídica.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior a mi hermano se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia por que la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE RISARALDA** no se ha pronunciado sobre esta apelación que lleva en trámite aproximadamente ya 4 años sin que se defina la situación de mi hermano.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

- 1. EL DEBIDO PROCESO**
- 2. ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**
- 3. DERECHO DE PETICION**

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito a su honorable despacho a tutelar los derechos invocados en la presente acción de tutela , donde se ordene a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE RISARALDA que dentro de las 48 horas siguientes al fallo de esta tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de mi hermano resuelvan o indiquen la fecha para la cual se tendrá respuesta del recurso de apelación interpuesto por el abogado de el en su momento.

PRUEBAS

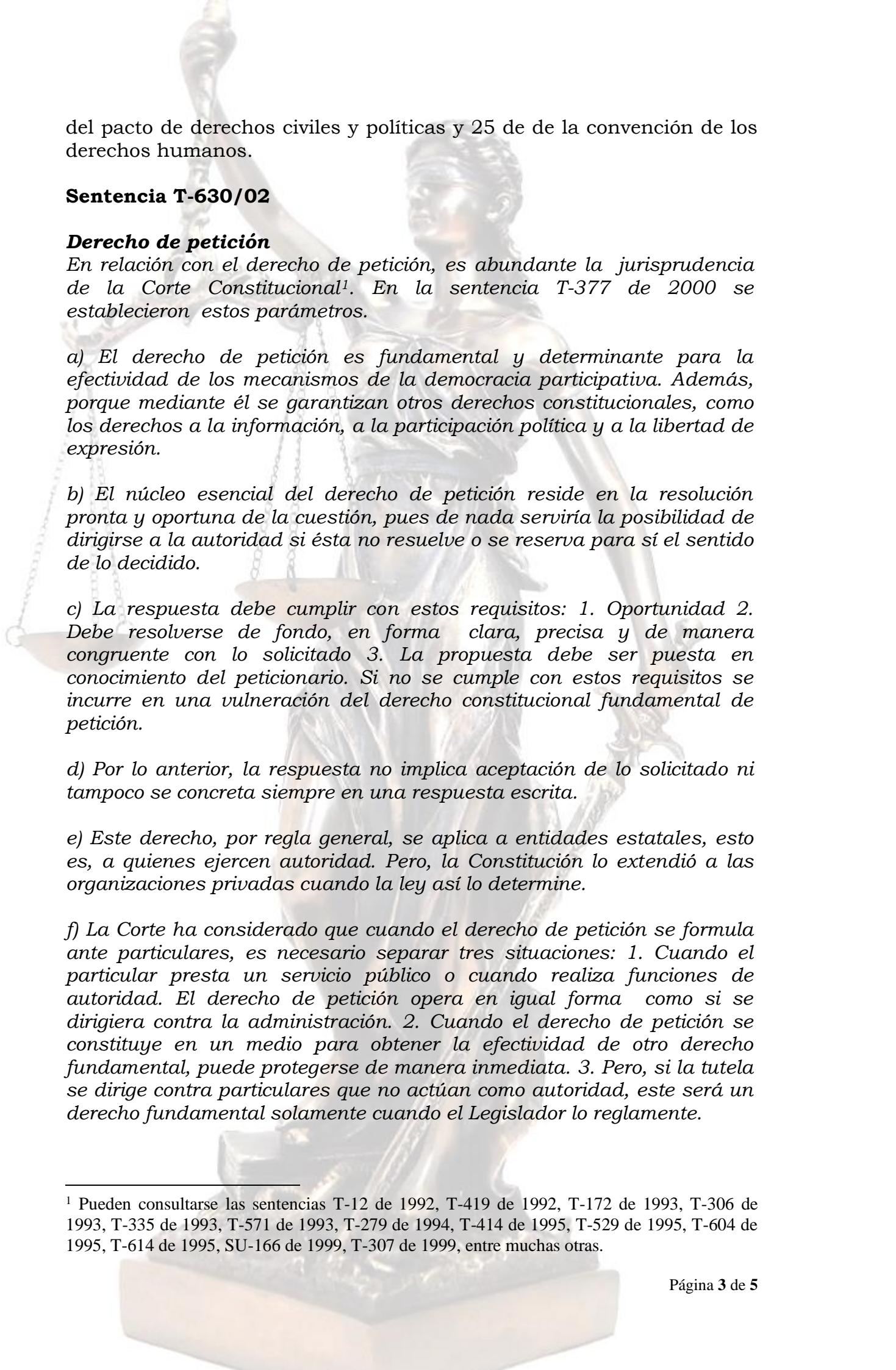
Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Anexo pantallazo de rama judicial
- 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39



del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

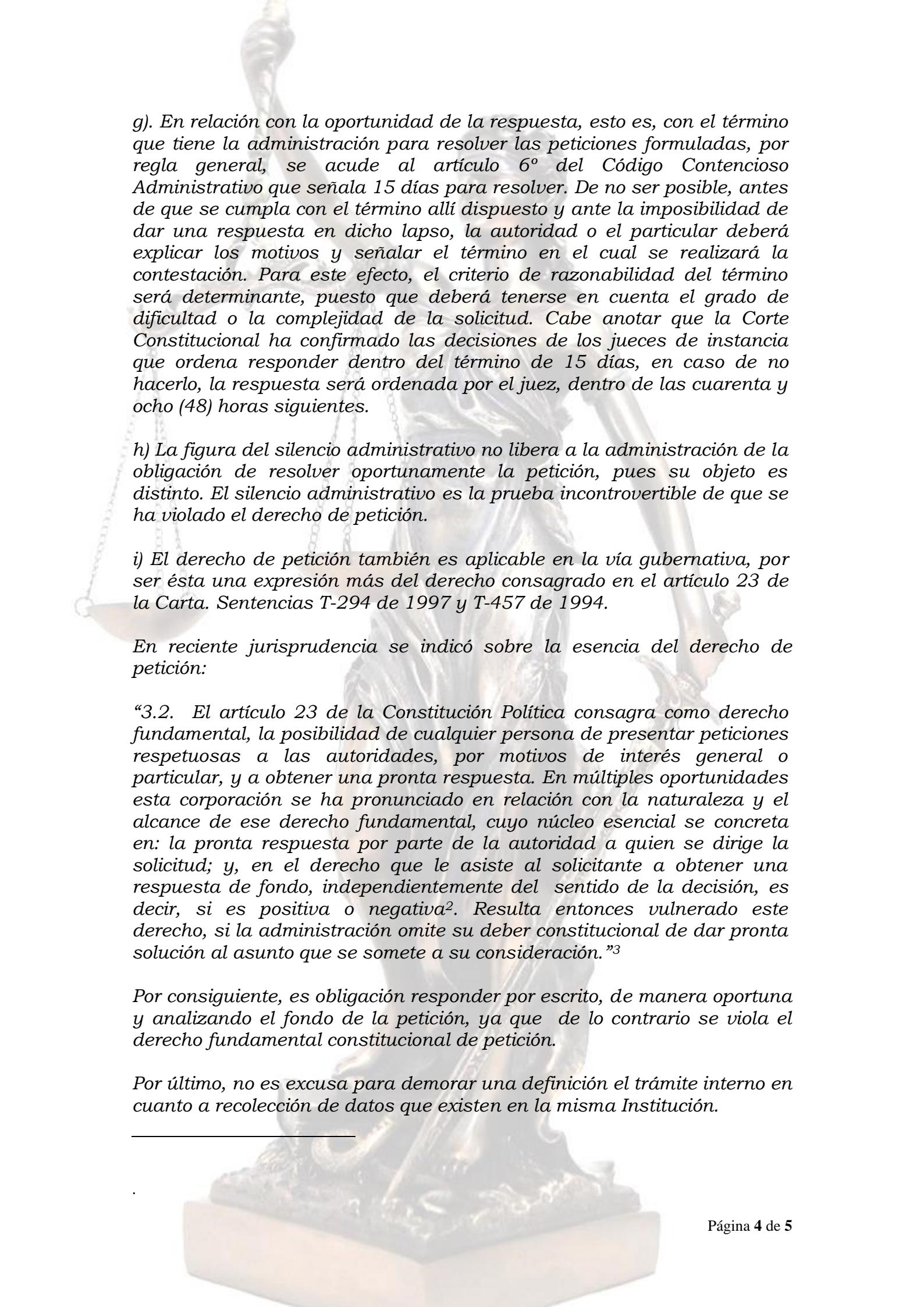
Sentencia T-630/02

Derecho de petición

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

¹ Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.



g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa². Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”³

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición.

Por último, no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución.

COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS:

De manera digital en PDF anexos las pruebas enunciadas y el cuerpo de la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES:

La parte accionante recibirá Notificaciones en: **MANZANA 4 CASA 12 QUINTAS DE PANORAMA I** En Pereira Risaralda, Teléfono: 3136190611 Email: milenariosalvarez@gmail.com

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE RISARALDA
Email: sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez atentamente,

Ana Milena Rios Alvarez
ANA MILENA RIOS ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía N°: 1.088.308.068 de Pereira

aaaa-mm-dd

aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-10-15	Auto	AUTO DEL 11-10-2019. Conforme a lo solicitado por el señor ALEJANDRO ÁLVAREZ AGUDELO cuyo proceso se encuentra en este Despacho surtiendo apelación a la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pereira, infórmesele que este proceso el en la actualidad se encuentra en el puesto 41 para decisión, por lo que con antelación existen otros 40 procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004 en segunda instancia, y que se debe observar para su decisión el orden cronológico de ingreso; lo que implica que no sea posible darle mayor celeridad porque se deben evacuar aquellos asuntos que llegaron con antelación a este y los que tienen mínimos términos prescriptivos, sin embargo, atendiendo la fecha de ingreso, se están haciendo ingentes esfuerzos para tramitarlo en el menor tiempo posible. Así las cosas, cuando se tenga una fecha cierta para la lectura de la decisión, se le informará de manera oportuna tanto a él como a su abogado.			2019-10-15